



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NÚMERO 290

Jueves 26 de Diciembre

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 185

Habiéndose presentado la epizootia de glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Torrejoncillo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta del 3 de Octubre»), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa llamada «Barbellido», señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, indicada dehesa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, rigurosa desinfección de los lugares infectados y tratamiento curativo de los enfermos.

Cáceres, 20 de Diciembre de 1940.
—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

7408

Central Nacional Sindicalista

Delegación Provincial Sindical SINDICATO NACIONAL DEL OLIVO

Sindicato Provincial.—Circular número 4

Para cumplimiento del artículo 22 de la Orden de 28 de Noviembre pasado, se pone en conocimiento de los fabricantes de aceite de orujo de esta provincia, la obligación que tienen de presentar por duplicado DECLARACION JURADA de las existencias del citado caldo que tenían el día 15 de Noviembre del año en curso, en las Delegaciones Sindicales Locales, en el plazo de tres días, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el periódico «Extremadura».

Cáceres, 19 de Diciembre de 1940.
—El Jefe del Sindicato Provincial, CASTO GOMEZ CLEMENTE.— Firmado y rubricado.—V.º B.º, el Delegado Sindical Provincial, MANUEL VILLAROELO DATO.— Firmado y rubricado.

7430

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

SECCION TRANSPORTES

Número 10 256

CIRCULAR NUM. 130

Excmo. Sr.: Uno de los más importantes problemas de la economía Nacional actual es la ordenación del transporte del modo más expedito y eficaz para suplir la falta de material móvil, ocasionada por nuestra guerra de Liberación y atender, además, a las urgentes necesidades de distribución de los productos de abastecimientos, indispensables en todas las actividades de la Nación.

Por estas consideraciones se precisa que por una sola Autoridad se dicten órdenes y se vigile su eficacia para que, con conocimiento exacto, se pueda llevar del mejor modo tan importante función.

De esta Autoridad ha sido investida la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º de Diciembre de 1939 («Boletín Oficial» núm. 340), y para su más exacto cumplimiento se tendrá muy en cuenta lo siguiente:

1.º Todas las órdenes para el transporte de los productos necesarios para el abastecimiento, combustibles y material de construcción, serán dadas única y exclusivamente por esta Comisaría General y de igual modo será la única que ordene los requisitos a exigir en las estaciones para admitir la inscripción de pedidos de vagones y la facturación de los productos dichos.

2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, recibe y ejecuta las anteriores órdenes y no admite las que produzcan cualquier otra Autoridad o Entidad oficial, que siempre deben solicitarlas de esta Comisaría General, por lo que las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes se abstendrán de dirigirse directamente a los Jefes de estación, Compañías o Dirección General de Ferrocarriles, exigiendo transportes o determinando requisitos en la ejecución de los mismos, así como tampoco cursarán peticiones de transporte por conducto de cualquier otra Autoridad.

Clasificación de los transportes

3.º Los transportes se clasifican en cuatro grupos:

- A) MUY URGENTES.
- B) URGENTES.

- C) PREFERENTES.
- D) ORDINARIOS.

El grupo A) comprende los transportes declarados como tales en cada caso concreto, por esta Comisaría General.

El grupo B), comprende:

I. Artículos alimenticios, susceptibles de rápida avería (géneros frescos), y transportes de carbón intervenidos por la Subcomisión Reguladora de Combustibles Sólidos, transportados en ciclos permanentes.

II. Transportes de interés nacional, que, circunstancialmente, sean declarados urgentes por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

El grupo C), comprende:

I. Trigo, harinas, aceites y carbones no comprendidos en el apartado I del grupo B).

II. Ganado vivo de abasto, azúcar, legumbres, arroz, frutas y hortalizas no comprendidas en el apartado I del grupo B), cereales y harinas panificables, piensos, patatas, sal, abonos y productos anticriptogámicos, e insecticidas de uso en la Agricultura; materiales aglomerantes, empleados en la construcción, chatarra y otros artículos que, en cada caso, determine esta Comisaría General.

El grupo D) comprende todos los demás transportes no incluidos en los grupos anteriores.

4.º De la clasificación expuesta se deduce que la Comisaría General puede incluir, en cualquier momento que lo considere conveniente y necesario, cualquier producto, en alguno de los tres primeros grupos mencionados, bien de un modo general y por el tiempo que estime preciso, o bien en cada caso concreto de transporte, comunicándolo así a la Dirección General de Ferrocarriles.

Ejecución de los transportes

5.º No se facilitará por la estación ningún vagón para el cargue, tanto a Entidades Oficiales como particulares, sin que previamente se haya inscrito por el remitente la petición en el libro-registro de la estación de cargue y depositada la fianza de 50 pesetas por vagón, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de Mayo de 1940 (B. O. número 134) y en la Orden de 2 de Diciembre de 1940 (B. O. núm. 341) del mismo Ministerio.

6.º En dicho registro se consigna, por orden riguroso, la fecha y hora de cada pedido, el número y serie de los vagones que se desean en total y

el ritmo con que se van a cargar, la clase de mercancía, su procedencia y la marca de los bultos, en su caso; la tarifa que solicita el remitente, el nombre de éste y del consignatario, destino de la facturación, la firma del propio remitente y las entregas sucesivas de vagones en las fechas correspondientes.

7.º Es obligación ineludible de los Jefes de estación admitir las inscripciones de petición de vagones en el libro correspondiente, cualquiera que sea su número, y en caso de negarse a ello, los remitentes lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes o de la Delegación Especial de Transportes, si existe esta última, que levantará acta, en la que constarán los motivos de la negativa, así como la copia de la parte del libro-registro que interesa hacer constar.

8.º Para el cumplimiento de los transportes URGENTES del apartado 3.º grupo B) inciso I, los PREFERENTES del grupo C) y los ORDINARIOS del grupo D), bastará hacer la inscripción de vagones en el libro-registro de la estación, conforme se indica en los apartados 5.º y 11 de esta Circular, sin que sea preciso solicitar de esta Comisaría General la orden de transporte.

9.º Para el cumplimiento de los transportes MUY URGENTES y los URGENTES grupo B) inciso II, se precisa la orden nominativa de esta Comisaría General, o de la Delegación Especial de Transportes de la misma, si se trata de mercancía incluida en dicha Delegación, y el remitente se halla inscrito en la misma.

El suministro de material en cada estación se efectúa de la forma siguiente:

10. TRANSPORTES MUY URGENTES Y URGENTES, fuera de turno y dentro de ellos, el orden de prelación es aquel con que aparecen citados en la clasificación del apartado 3.º

Se utilizará TODO el material disponible en la estación y si no fuera suficiente, el Jefe de la estación tiene la ineludible obligación de reclamarlo, para que se le envíe inmediatamente todo lo necesario.

11. La inscripción por el remitente de petición de material, a que se refiere el apartado 5.º, para los transportes MUY URGENTES, Y URGENTES, ha de ser, o por el total de vagones a cargar o, a lo menos, equivalente al cargue de tres días, de acuerdo con la petición que



vaya a hacerse en esta Comisaría, inscripción que renovará en el momento de cada entrega de material.

12. Si durante los tres primeros días de carga, el ritmo de ésta es menor que el especificado en el cargue diario al que efectivamente ha tenido lugar en los tres primeros días citados. En este caso la orden de que se trate, por causas imputables al remitente, se considerará automáticamente reducido es ineludible obligación del remitente solicitar, con la oportuna antelación y por el mismo conducto que pidió la orden, la reducción del ritmo del suministro de material.

13. TRANSPORTES PREFERENTES, grupo C).—Después de servidos los transportes MUY URGENTES Y URGENTES, el 70 por 100 del material que reste se dedicará a los transportes del grupo C), asignando la mitad a cada uno de los incisos I y II de dicho grupo, y dentro de ellos, tendrán preferencia los usuarios que pertenezcan a las Delegaciones Especiales de Transportes respectivas.

14. TRANSPORTES ORDINARIOS, GRUPO D) Y DE DETALLE. El 30 por 100 del material restante se dedicará, primero al cargue de mercancías de detalle, y el que quede sobrante se distribuirá entre los pedidos del turno ORDINARIO, grupo D).

15. La Dirección General de Ferrocarriles puede alterar las proporciones indicadas, siempre que surjan desproporciones, por una acumulación de pedidos en turno PREFERENTE, hasta restablecer el equilibrio.

16. En los transportes PREFERENTES Y ORDINARIOS, una vez servidos los de las Delegaciones Especiales de Transportes, la distribución del material se hace a razón de dos vagones por día, a cada uno de los remitentes, cuando hubiera pedido mayor número, y sin que se faciliten más de dos para un mismo consignatario, continuando la distribución hasta que se agote la disponibilidad del material asignado a cada uno de los incisos I y II de los PREFERENTES y grupo D), y aquellos pedidos que no hubieran quedado servidos por completo, pasarán a continuación del último asiento que aparezca hecho en el momento de la entrega de los dos vagones y, por consiguiente, no volverá a cargar otros dos hasta que lo hayan verificado todos los remitentes que anteriormente estaban inscritos, pero antes de los que se inscriban con posterioridad. Es decir, que, para los efectos del tiempo que ha de tardarse en suministrar a un remitente un número de vagones superiores a dos, por turno PREFERENTE u ORDINARIO, y forma de hacerlo es indiferente que los incluya en un solo pedido o que solicite únicamente dos y formule nuevas peticiones, de dos en dos, en el momento de servirse los dos del pedido anterior, toda vez que el primer caso pasa a inscribirse nuevamente el remitente del pedido como uno nuevo, en el acto de suministrar los dos vagones.

17. Si el remitente no puede utilizar el material suministrado por turno PREFERENTE u ORDINARIO, por estar suspendidas las facturaciones para el punto de destino solicitado, se le autorizará, en este caso solamente, cambiar de destino.

18. Los vagones vacíos que produzcan los apartaderos particulares, enclavados en las estaciones, entrarán en el reparto general.

19. El material de propiedad particular puede ser cargado libre-

mente por sus dueños, con las únicas limitaciones que imponga el tráfico.

20. Los compradores de los productos de las fábricas son considerados como remitentes y pueden formular por sí pedidos de vagones, con la precisa condición de que presenten, al formular dichos pedidos, un certificado del dueño de la fábrica que justifique ser poseedores de las mercancías cuyo transporte solicitan.

21. Cuando los remitentes no carguen vagones, dentro del plazo preciso que señale la tarifa que haya de aplicarse, se entiende caducada su petición de material y perdida la fianza reglamentaria, incurriendo además, en la sanción a que se hace referencia en el apartado 43, si el material ha sido suministrado por orden MUY URGENTE o URGENTE de esta Comisaría General.

22. Transcurridos veinte días de la fecha del pedido sin que el material haya sido entregado, pueden los remitentes retirar la petición, y con ella la fianza, que le será entregada en el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas, o bien mantenerla hasta que se le suministre el material.

Normas para la petición de órdenes de transporte

23. En general, toda petición de órdenes MUY URGENTES grupo A) y URGENTES, grupo B) inciso II, se hará a esta Comisaría General, por conducto del Gobernador Civil de la provincia expedidora, como Jefe Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

24. Los Organismos Oficiales con residencia en Madrid, pueden cursar directamente la petición de dichas órdenes a esta Comisaría General, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el apartado 5.º

25. En el caso de tratarse del transporte de cupos, si la provincia receptora envía representante para hacerse cargo de los mismos, éste hará directamente la petición de la orden de transporte a la Comisaría General (haciendo constar en la petición su condición de Representante), y después de tener el cupo a su disposición y en condiciones para el cargue y hecha la inscripción de petición de material en el libro registro de la estación, según se determina en el apartado 5.º

26. Si el envío de cupos lo efectúan directamente las fábricas o almacenes, éstos harán también directamente la petición de la orden de transporte a esta Comisaría General, figurando como remitentes, tanto en la inscripción en el libro registro de la estación, como en la petición de la orden a la Comisaría.

27. En los transportes de gran volumen, periódicos o permanentes, como abonos, cementos, remolacha y patatas, etc., los Organismos Oficiales correspondientes (Sindicatos, Comisiones Reguladoras, etc.), remitirán los datos necesarios, con la debida antelación, para formar los calendarios de los planes de transporte.

28. Todo remitente al que se le conceda una orden de transporte de esta Comisaría General, cualquiera que haya sido el conducto de la petición, tiene la ineludible obligación de enterarse en la estación de cargue el turno por el que se le suministran vagones, para que, en el caso de obtenerlos por uno distinto al de la orden concedida, solicite por el mismo conducto de esta Comisaría General la anulación de dichos vagones ya cargados, en evita-

ción de la consiguiente responsabilidad.

29. Las peticiones de transportes de mercancías dirigidas por las Delegaciones Especiales de Transporte y declaradas URGENTES o PREFERENTES, la harán los usuarios que pertenezcan a la Delegación directamente al Delegado en ella de esta Comisaría General, otorgando en primer término, los transportes de esas categorías, quedando para los demás no pertenecientes a la Delegación, el material móvil que resulte sobrante del grupo asignado a la mercancía, que se distribuirá en ciclo de dos vagones por remitente y orden de antigüedad en la petición de facturación según se indica en el apartado 16.

30. Toda petición de transporte en las Delegaciones Provinciales se hará mediante solicitud con arreglo al modelo siguiente:

EXCMO. SR.:

D., (Nombre y apellidos), vecino de....., (pueblo), provincia de....., domiciliado en la....., (calle o plaza), de....., número.....

Solicita le sea concedido el transporte..... (urgente o muy urgente), de....., (mercancía), para lo que se necesita:

...., (número), vagones...., (diarios, semanales, etc.) hasta un total de..... vagones en la estación de..... (expedidora) con destino a la estación de....., (receptora), consignados a....., (nombre y apellidos), domiciliado en la....., (calle o plaza), de..... número.....

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de petición del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el mismo, todo ello de acuerdo con las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de las que queda enterado, así como de la responsabilidad en que incurre caso de no darles cumplimiento o de falsear los anteriores datos.

Considera necesaria la urgencia del transporte por.....

Dios guarde a V. E. muchos años.

....., de..... de 194...
El remitente,

EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL.—Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de.....

Las Delegaciones Provinciales cursarán todas las peticiones, enviando copia de las solicitudes a esta Comisaría General, archivando el original.

31. La petición de transporte en las Delegaciones Especiales, se hará con arreglo al siguiente modelo:

Don..... (nombre y apellidos), vecino de..... (pueblo), provincia de....., domiciliado en la..... (calle o plaza) de..... número....., y adscrito a la Delegación Especial de..... (mercancía).

Solicita el transporte de..... (número total) vagones, que se compromete a cargar al ritmo de..... vagones.... (diarios, semanales, etc.), en la estación de..... (expedidora), con destino a la estación de..... (receptora) y consignados a Don..... (nombre y apellidos), vecino de..... (pueblo), provincia de....., domiciliado en....., número.....

Hace constar que tiene la mercancía a su disposición, dispuesta para el cargue y hecha la inscripción de vagones en el libro registro de la estación de embarque.

Queda enterado de la obligación de dar cuenta, con la antelación suficiente, a la Delegación Especial si, por cualquier circunstancia, no pue-

de efectuar el transporte, total o parcialmente, así como de las instrucciones dictadas por la Comisaría sobre transportes y las especiales de la Delegación y, por tanto, de la responsabilidad en que incurre, caso de no darles cumplimiento o falsear los datos consignados en esta solicitud.

Dios guarde a V. mu h os años.
..... de de 194....
El remitente,

SEÑOR DELEGADO DE LA COMISARIA GENERAL, en la Delegación Especial de Transportes de.....

32. En caso de notoria urgencia, la Delegación Provincial adelantará por telégrafo la petición del transporte, con arreglo al siguiente modelo, sin perjuicio de mandar por correo la copia de la solicitud:

Ruego facilite con carácter..... (urgente o muy urgente) en..... (estación expedidora), a..... (nombre del remitente)..... (número total de vagones)..... (número diario, semanal, etcétera), para pasaporte de..... (mercancía), consignada a..... (nombre del destinatario), en..... (estación receptora).

33. Las fábricas o almacenes a que se refiere el apartado 26, que reciban de esta Comisaría General órdenes de suministro de cupos, solicitarán por escrito el transporte de éstos, con arreglo al siguiente modelo:

EXCMO. SR.:

Recibidas órdenes de suministro de....., (mercancía), correspondientes al mes de....., por un peso total de....., pueden cargarse diariamente en la estación de..... vagones, por lo que ruego a V. E., dé las órdenes oportunas para disponer en dicha estación desde el....., (día), de....., (mes), del material indicado, hasta un total de..... vagones.

Dios guarde a V. E. muchos años.
..... de..... de 194....
(Firma)

EXCMO. SR. COMISARIO GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.

Esta petición será dirigida a la Delegación Especial de Transportes correspondientes, si la mercancía está incluida en ella, y en caso contrario, directamente a esta Comisaría General.

34. Las Jefaturas Provinciales o Comarcales del S. N. T. que se encarguen directamente de facturar cupos de los productos intervenidos por dicho Servicio, harán la petición del transporte con arreglo al modelo del apartado 33.

35. Los Organismos Oficiales a que se refiere el apartado 24, consignarán en sus peticiones de transporte todos los datos del mismo que se especifican en el modelo del apartado 32, razonando a continuación la necesidad del transporte, y exigiendo previamente a los remitentes el cumplimiento de los requisitos indicados en los apartados 5.º y siguientes de esta Circular.

36. Para formular los planes de transporte a que se refiere el apartado 27, es preciso que los Organismos correspondientes envíen los datos siguientes: estaciones de cargue, ritmo de cargue en cada una de ellas, volumen del transporte en las mismas, duración y Zonas a las que se dirigen principalmente.

37. Todo peticionario de un transporte que por circunstancias imprévistas no pudiera realizarlo, solicitará por el mismo conducto la



anulación de la petición en evitación de la sanción correspondiente.

38. Una vez colocados los vagones a disposición del remitente, la Delegación de la provincia expedidora o la Delegación Especial en su caso, exigirá del mismo embarque inmediato, la fecha del comienzo y finalización del cargue, el detalle de éste y las incidencias que pudieran presentarse en el curso de ejecución; datos que remitirá a esta Comisaría General.

39. Todo peticionario de una orden de transporte, tiene la obligación ineludible de comunicar al destinatario todos los datos de la misma y su número de orden y hacerle saber la obligación de cumplir lo ordenado en el apartado siguiente.

40. Todo destinatario de una mercancía transportada por orden nominativa MUY URGENTE o URGENTE, de esta Comisaría General o de la Delegación Especial, tiene la ineludible obligación de comunicar al Gobernador Civil de la provincia receptora la fecha del comienzo de la llegada a la Estación de destino, así como la fecha en que termina el transporte, con el número total de vagones llegados, para ser remitidos dichos datos a esta Comisaría General.

41. La Delegación Provincial de la provincia receptora exigirá una rápida descarga de los vagones, sancionando severamente todo descuido o negligencia que impida una rápida circulación de material, siendo responsables las Delegaciones Provinciales ante esta Comisaría General, de toda paralización de material ferroviario, imputable a la poca actividad en la carga y descarga de mercancía.

42. Las Delegaciones Provinciales vigilarán y exigirán el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular, en relación con los usuarios del transporte, abriendo el oportuno expediente y sancionando en este caso severamente la falta cometida a tenor de lo dispuesto en el apartado 43, dando cuenta a esta Comisaría General de la resolución adoptada.

43. Al recibir orden de esta Comisaría General de incoar expediente por falta de cumplimiento de un transporte ordenado por la misma, practicará cuantas diligencias sean precisas, pidiendo escrito de descargo al futuro sancionable, y los datos que precise a la estación del ferrocarril. La sanción que se imponga será de 500 pesetas por vagón de los no utilizados en tres días de cargue, y de 1.000 pesetas, en las mismas condiciones, si es reincidente.

44. Antes de notificar al interesado la sanción impuesta, se elevará propuesta de la misma a esta Comisaría General, que transmitirá a la Delegación la resolución definitiva, que será comunicada al interesado.

45. El término de la tramitación de los expedientes una vez iniciados, no excederá de diez días hábiles.

46. Una vez comunicada la sanción, se dará al interesado un plazo de cinco días para interponer recurso de alzada ante esta Comisaría General, previo depósito del importe de la sanción impuesta.

47. Si el culpable del incumplimiento de la orden de transporte fuese la Compañía de Ferrocarriles, la Delegación Provincial remitirá el expediente debidamente informado, a esta Comisaría General.

48. La presente Circular será dada a conocer mediante la publicidad necesaria en la Prensa local e

inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

49. Quedan anuladas totalmente las Circulares números 80 y 119, de 24 de Mayo y 25 de Octubre, respectivamente.

50. De la presente Circular me acusará recibo con toda urgencia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1940. —EL COMISARIO GENERAL.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes de.... 7428

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Terrones López, Abogado, accidental Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Trujillo.

Por el presente hago saber: Que el día 31 de Enero del año próximo y hora de la doce de su mañana, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la primera subasta pública para la enajenación de los bienes que después se reseñarán, embargados al procesado Manuel Antón Fernández, vecino de Torrejón el Rubio, para pago de las costas del sumario seguido en su contra con el número 62 de 1938, por el delito de estafa. Se advierte que las fincas carecen de títulos, observándose para ello lo prevenido en la Regla 5.^a del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100, efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Trujillo a 10 de Diciembre de 1940.—Juan Terrones.—El Secretario Judicial, Vicente Losada.

Bienes embargados

Una casa en el egido de la villa de Torrejón el Rubio, de planta baja, con 9 metros de fachada, por 3 de fondo, independiente, sin linderos, valorada en 600 pesetas.

Media parte de tierra en la dehesa Marisancho y Lote, cerca de Las Vacas, del término de expresado pueblo, valorada en 500 pesetas.

(25 pstas) 7288

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Magistrado en Comisión Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y a los Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y rescate de un abrigo color achocolatado, de corte cruzado, con medios forros y de 200 pesetas en dos billetes del Banco de España de a cien pesetas, de la pertenencia de Abdón Muriel Díaz, de esta vecindad, con domicilio en Afueras de San Blas, sin número, que le fué sustraído entre las veinte y ventinueve horas del día de ayer, en la casa de Inocencio de Ignacia Villaluenga Morato, conocida por la Sorda, en travesía de San Felipe, número 4, de esta capital y a la detención de las perso-

nas en cuyo poder se encuentren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolas a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 228 de 1940, por el delito de hurto.

Dado en Cáceres a 9 de Diciembre de 1940.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—P. S. M., el Secretario, P. H., Narciso Valle.

(25 p tas.) 7286

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía Judicial, la busca y rescate de los comestibles y efectos que se detallan, de la propiedad de Mariano Sevilla Flores, vecino de Piedras Albas, que fueron sustraídos de su casa en dicho pueblo, en la noche del 9 del mes actual, poniéndolos a mi disposición con las personas que los posean caso de no acreditar su legítima procedencia.

Cuatro panes, unos ocho kilos de morcillas, un chorizo de lomo como de un kilo, unos dos kilos de patatas, un queso, dos paquetes de tabaco de 1'05 pesetas, cada uno, dos libritos de papel de 0'25 pesetas, una olla pequeña con higado, acordada en causa por robo.

Dado en Alcántara a 12 de Diciembre de 1940.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, Julio Rasero. 7290

HERVAS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Primera Instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy dictada en el expediente de dominio, promovido por don Lorenzo Cid Gómez Rodulfo, soltero, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo y de esta vecindad, para que se inscriba a su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión de las fincas que a continuación se describen; se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar dicha inscripción para que en el término de ciento ochenta días, comparezcan en forma en este Juzgado si quisieren alegar su derecho.

Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Dado en Hervás a veintisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta.—Jaime Martín.—El Secretario judicial, P. S., Licenciado, Eduardo Zamora.

Fincas de referencia

1.^a Una finca rústica denominada las Conejeras, de veinte fanegas de cabida, o sean seis hectáreas, cuarenta y cuatro centiáreas; que linda por el Norte, con Cañada pública y tierras de Desiderio Martín; por el Este, con Arroyo; por el Sur y Oeste, con Dehesa de don Eduardo Cid.

2.^a Una tierra al sitio denominado Encinal o Esparragueral, de noventa y dos áreas, cincuenta centiáreas de cabida; que linda por el Norte, con cañada Merinas; al Sur, con don Vicente Cid; al Este, con heredero de Andrés Rubio, y al Oeste, con Celedonio Hernández.

Sitas en el término municipal de Granja de Granadilla. (25'70 pstas.) 7431

PLASENCIA

Requisitoria

Hernández Arnau, Victoriano, Secretario que fué del Ayuntamiento de Aldehuela de Jerte, de cuyo pueblo se ausentó en Julio del año 1926 y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Plasencia para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, por virtud del sumario que se sigue con el número 172 936, por malversación, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Plasencia a doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de Instrucción, P. Alonso Gil. 7323

ALCANTARA

Don Manuel Bernáldez Amarilla, Juez de Instrucción accidental de esta villa de Alcántara y su partido.

Ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial la busca y rescate de la caballería y efectos que se reseñan, propiedad de Félix Márquez y Márquez, vecino de Piedras Albas, hurtados de una cuadra de la calle Carretera, de dicho pueblo, en la madrugada del día cinco del actual. Caso de ser habidos se pondrán a mi disposición con sus tenedores, de no acreditar legalmente la procedencia. Acordada en causa por hurto.

Un mulo, pelo castaño, de 20 meses, más de la marca, yeguato, hierro La Mundial anca derecha.

Dos cabezales, una albarda y una manta de las que se usan en el Ejército.

Dado en Alcántara a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—Manuel Bernáldez Amarilla.—El Secretario, Julio Rasero. 7249

MONTANCHEZ

Don Antonio Flores Carrasco, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a los Agentes de la Autoridad y ordeno a los de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, que fueron hurtados al vecino de Valdemorales, Isidro García Pacheco, el día 8 del actual, del extramuros de mencionado pueblo, procediendo a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legal adquisición, poniéndolos a mi disposición en el Departamento municipal de detenidos de esta villa.

Dado en Montánchez a 12 de Diciembre de 1940.—Antonio Flores.—El Secretario judicial, José Huidobro.

Semovientes sustraídos

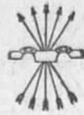
Una cerda de trece meses, preñada, en buenas carnes, y otra de once meses, sin señas particulares algunas. 7340

Alcaldías

LA GARGANTA

Documentos cobratorios

Confeccionados los documentos cobratorios que a continuación se relacionan por esta Alcaldía para el



año 1941, quedan expuestos al público por los términos que a cada uno se les señala, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden presentarse por los que se crean perjudicados las reclamaciones que estimen convenientes, advertido que pasados los cuales no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Padrón de Edificios y Solares, ocho días.

Repartimiento de la Contribución Territorial, ocho días.

Matrícula de Industrial, quince días.

La Garganta a 12 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Agustín Valdés.

6766

PERALEDA DE SAN ROMAN

Padrón de Edificios y solares, lista cobratoria de rústica y matrícula industrial

Confeccionados los documentos arriba expresados para el ejercicio de 1941, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días los dos primeros y quince el último, durante cuyos plazos pueden ser examinados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho los contribuyentes en ellos incluidos.

Peraleda de San Román, 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

6292

CASAS DE DON ANTONIO

Transferencia de crédito

A los efectos del artículo 11 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto municipal para el actual ejercicio.

Casas de don Antonio, 21 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel N. Navarro.

6913

CASAS DE MILLAN

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día de hoy, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Nicolás Martín Fernández.
D.^a María Morales de la Calle.
Don Lorenzo Miguel Fernández.
D.^a Rosalina Martín Fernández.
Don Agustín Fabián Gallardo.

De la parte personal.—Parroquia única

Don José Fernández Rivero.
Don Sebastián Clemente Rosado.
Don Sotero Rodríguez Miguel.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamien-

to las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

En Casas de Millán a 6 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Laureano Rodríguez.—P. A. del A. P., el Secretario, Francisco Vázquez.

6665

PERALEDA DE SAN ROMAN

Anuncio

El día veintinueve del actual y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia o concejal en quien delegue y conforme a las disposiciones vigentes, la subasta para el arriendo de bebidas espirituosas y alcohólicas, pesas y medidas y estiércoles de las calles y vía pública, todo ello para el año de mil novecientos cuarenta y uno, en las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen acudir a la subasta.

Peraleda de San Román a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Alcalde, Francisco Arroyo.

(11'20 pstas.) 7368

SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Formados los documentos cobratorios que al final se expresan, para el próximo ejercicio de 1941, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos que a cada uno se consignan a efectos de reclamación.

Matrícula Industrial y de Comercio, quince días.

Padrón de Edificios y Solares, quince días.

Rústica Catastrada, ocho días.

Santa Cruz de la Sierra a 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Luis Redondo.

6574

JARANDILLA

Edicto

Don Francisco Fernández Morcuende, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa de Jarandilla.

Hace saber: Que confeccionado por la Junta respectiva el Reparto general de Utilidades, correspondiente al año actual, aquel y a tenor de lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto Municipal se encuentran en unión de los documentos que le completan expuesto al público por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo podrán formular reclamaciones en su contra las personas en él obligadas a contribuir y que se consideren perjudicadas.

Referido plazo comenzará a contarse desde la fecha de este edicto.

Jarandilla, 30 de Octubre de 1940.—Francisco Fernández.

6582

MORALEJA

Aprobadas las Ordenanzas municipales para aplicación del Presupuesto de 1941, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Moraleja, 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Jesús Domínguez.

6584

CUACOS

Suplemento de crédito

Iniciado por el Secretario Interventor oportuno expediente de suplemento de crédito para reforzar algunas consignaciones del actual presupuesto, insuficientes a cubrir las atenciones que comprenden, cuyo importe habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, a los efectos determinados por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal, pudiendo ser examinado en dicho plazo y presentarse las protestas o reclamaciones que se estimen oportunas.

Cuacos a 25 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Liberato Muñoz.

6647

MADRIGAL DE LA VERA

Anuncio

Habiéndose confeccionado por la Junta municipal el reparto general de utilidades correspondiente al año de 1939, el que ha sido aprobado en el día de hoy, se hace saber por medio del presente que durante el plazo de quince días, se pueden hacer las reclamaciones que se crean convenientes sobre el mismo, para lo cual se encuentra en esta Secretaría todos los días laborables y horas de Oficina.

Que transcurrido dicho plazo, no se atenderán ninguna por justas que sean.

Madrigal de la Vera a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Jacinto Farías.

6648

GALISTEO

Edicto

Presentadas que han sido las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1939, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia a los efectos del artículo 579 del Estatuto Municipal de 8 de Marzo de 1924, y a fin de que los habitantes del término municipal puedan formular reparos y observaciones contra las mismas.

Galisteo a 8 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Manuel G. Gómez.

6744

CARCABOSO

Edicto

Formadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de los arbitrios de bebidas, carnes, pesas y medidas y las de la exacción y cobranza del Repartimiento general de Utilidades, correspondientes al ejercicio de 1941, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y formular las reclamaciones oportunas.

Carcaboso, 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Constantino Gómez.

6588

HOLGUERA

Exposición de matrícula industrial y de Comercio para el año 1941

Confeccionado expresado documento to cobratorio de este pueblo, para el año expresado, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo

de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de formular reclamaciones.

Padrón de edificios y solares de este término para el año 1941

Durante el plazo de ocho días hábiles, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el Padrón de edificios y solares de este pueblo y su término, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos, transcurridos el cual, no serán atendidas las reclamaciones presentadas contra el mismo.

Holguera, a 2 de Noviembre de 1940.—El Alcalde, Enrique Rodríguez.

6605

MOHEDAS

Edicto

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 12 del corriente acordó por unanimidad hacer la transferencia de crédito de 200 pesetas, del capítulo 10, artículo 5.º, por no ser necesarios los gastos de este capítulo, siendo necesario en el capítulo 2.º, artículo 2.º. Lo que se hace público para conocimiento general.

Mohedas a 26 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Adrián Hernández.

6596

GORDO (EL)

Edicto

Aprobada por este Ayuntamiento una habilitación de créditos de 6.689 pesetas con 82 céntimos del capítulo 15, resultas, para reforzar y consignar de varios capítulos del vigente Presupuesto, o sea con imputación al capítulo 1.º, artículo 2.º, capítulo 4.º, artículo 6.º, capítulo 11, artículo 1.º, capítulo 12, artículo 4.º y capítulo 18, artículo único, imprevistos, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente respectivo, para que durante el plazo de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser examinado y aducirse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo sin haber reclamaciones se tendrá por firme y ejecutivo este acuerdo.

Gordo (El), 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Jesús S. Lozano.

6597

JARILLA

Repartimiento de territorial

Hallándose terminado el Repartimiento de territorial de este término, para el año de 1941, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones.

Jarilla, 31 de Octubre de 1940.—El Alcalde, Martín Granado.

6709

Sección no oficial

EXTRAVIO

El día 12 del actual, desaparecieron del sitio Jara Alta, de este término, 4 novillos como de 2 a 3 años, de ellos tres negros y uno colorado, propiedad del vecino de Casar de Cáceres, don Tomás Ordiales Vivas.

(4 pstas.) 7387